

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
DESARROLLO  
INMOBILIARIO**

**RESOLUCIÓN N° 1188-2023/SBN-DGPE-SDDI**

San Isidro, 29 de noviembre del 2023

**VISTO:**

El Expediente n° 267-2023/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el administrado, **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC**, representado por la Directora de la Dirección de Disponibilidad de Predios, mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** respecto del área de 43,59 m<sup>2</sup>, que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de Chancay, provincia de Huaral y departamento de Lima, inscrito a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en la partida registral n° 20001998 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Huaral, Zona Registral N° IX – Sede Lima, asignado con CUS N° 180505 (en adelante, “el predio”); y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N°019-2019-VIVIENDA<sup>1</sup> (en adelante, “TUO de la Ley N° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA (en adelante, “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51° y 52° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Oficio N° 2006-2023-MTC/19.03 (S.I. 05817-2023), presentado el 8 de marzo de 2023 (fojas 1 al 17), el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES- MTC** (en adelante, “MTC”), representado por la Directora de la Dirección de Disponibilidad de Predios, Reyna Isabel Huamani Huarcaya, solicitó la independización y transferencia de Inmueble de Propiedad del Estado de “el predio”, en mérito al artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1192, requerido para la obra de infraestructura “Red Vial N° 5: Tramo Ancón – Huacho- Pativilca, de la carretera Panamericana Norte” (en adelante, “el proyecto”). Para tal efecto, adjunta, entre otros, la siguiente documentación: **a)** solicitud s/n (foja 4); **b)** plan de saneamiento físico legal (foja 5 al 8); **c)** inspección técnica (foja 9); **d)** plano de independización y ubicación de “el predio” (foja 10); **e)** memoria descriptiva (foja 11 al 12); **f)** panel fotográfico de “el predio” (foja 13 al

<sup>1</sup> Se sistematizaron las siguientes normas: ley n.° 30047, ley n.° 30230, decreto legislativo n.° 1358 y decreto legislativo n.° 1439.

14); **g)** certificado de búsqueda catastral con publicidad n° 2023-390953 (foja 15 al 17).

**3.** Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Decreto Legislativo n° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo N° 1366 y Decreto Legislativo N° 1559 (en adelante, “Decreto Legislativo N° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al Ministerio, sus programas, sus proyectos especiales o sus organismos públicos, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

**4.** Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, “Directiva N° 001-2021/SBN”).

**5.** Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”, las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

**6.** Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

**7.** Que, mediante Oficio N° 01104-2023/SBN-DGPE-SDDI del 14 de marzo de 2023 (foja 19), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la partida registral N° 20001998 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Huaral, Zona Registral N° IX – Sede Lima, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “Decreto Legislativo N° 1192”, generándose el título n° 2023- 00772357, el cual fue tachado; sin embargo, teniendo en consideración el pronunciamiento de la presente resolución, se prescinde de presentar una nueva solicitud de anotación preventiva para el presente procedimiento.

**8.** Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por el “MTC”, mediante el Informe Preliminar N° 00504-2023/SBN-DGPE-SDDI del 24 de abril de 2023 (fojas 23 al 30), se concluyó respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** forma parte del predio de mayor extensión, ubicado entre la progresiva Km 93+281 al Km 93+291, lado derecho, del distrito de Chancay, provincial de Huaral, departamento de Lima, inscrito a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en la partida registral n° 20001998 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Huaral, Zona Registral N° IX – Sede Lima; **ii)** no cuenta con zonificación asignada; **iii)** no se advierte proceso judicial ni solicitud en trámite sobre su ámbito; asimismo, no presenta superposición con predios formalizados, comunidades campesina, centro poblado indígena ni Reserva PIACI, monumentos arqueológicos, líneas de transmisión eléctrica, quebradas ni ríos, fajas marginales, zonas de inundación y de riesgo no mitigables; **iv)** cumple con presentar los documentos técnicos solicitados, debidamente firmados por verificador catastral autorizado, no advirtiéndose observaciones técnicas; **v)** respecto al área remanente, se acogen a la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones de SUNARP; **vi)** de la consulta realizada al Visor de mapas SICAR del MIDAGRI, se visualiza superposición parcial con la Unidad N° 02290, de condición de Catastrado a nombre del Sr. Juan Jesús Zevallos Grados; **vii)** de la consulta

GEOCATMIN del INGEMMET, se visualiza superposición total de Concesión minera FUNDO SAN JORGE 1 de código 010046323, cuyo titular es JORGE LUIS SAMANAMUD GARCIA y otros, situación no advertida en el Plan de Saneamiento Físico Legal; y, **viii**) de la revisión de la ortofoto presentada por el administrado, se verifica que el predio recae sobre el área libre de vías, frente a las viviendas; sin embargo, de la imagen satelital del Google Earth de fecha 24/03/2022 y de los visores temáticos, se visualiza que el predio recae sobre las viviendas.

**9.** Que, por su parte, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”, mediante Oficio N° 04140-2023/SBN-DGPE-SDDI de fecha 14 de septiembre (foja 33), notificado en la misma fecha, a través de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado – PIDE, se hace de conocimiento como titular de “el predio”, al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI que, “el “MTC”, ha solicitado la transferencia del mismo, en el marco del “Decreto Legislativo N° 1192”, así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41° de la norma en mención.

**10.** Que, mediante Oficio n° 04137-2023/SBN-DGPE-SDDI del 14 de septiembre de 2023 [en adelante, “el Oficio” (foja 31)], esta Subdirección comunicó a “MTC” las observaciones advertidas en los puntos **vi**) al **viii**) del informe citado en el octavo considerando de la presente resolución, a efectos de que éstas sean subsanadas y/o aclaradas, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para su absolución, bajo apercibimiento de declarar la inadmisibilidad de su solicitud de conformidad con establecido en el numeral 6.2.4 de la “Directiva n° 001-2021/SBN”.

**11.** Que, “el Oficio” fue notificado con fecha 14 de setiembre de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Interoperabilidad del Estado – PIDE, al “MTC”, conforme al cargo de recepción (foja 32); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, “TUO de la Ley N° 27444”); asimismo, se debe precisar que el plazo indicado en el considerando precedente, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, venció el 28 de setiembre de 2023; habiendo el “MTC”, dentro del plazo otorgado, remitido el Oficio N° 11784-2023-MTC/19.03 presentado el 28 de setiembre de 2023 [S.I. N° 26585-2023 (fojas 35 y 36)], a fin de subsanar las observaciones realizadas en “el Oficio”.

**12.** Que, evaluados los documentos presentados por “MTC”, mediante Informe Preliminar n° 01294-2023/SBN-DGPE-SDDI del 14 de noviembre de 2023 (fojas 44 al 46) e Informe Técnico Legal N° xx-2023/SBN-DGPE-SDDI del xx de noviembre de 2023, se determinó lo siguiente: **i**) respecto a la superposición parcial con la Unidad Catastral N° 02290, de condición catastrado a nombre del Sr. Juan Jesús Zevallos Grados, el “MTC” señala que se encuentra desfasada de su ubicación real, lo que genera una aparente implicancia con el predio con código CHA2-PV-13 (“el predio”), concluyendo de esta manera que esa supuesta implicancia es solo visual, la misma que es recogida en el nuevo Plan de Saneamiento Físico Legal presentado; **ii**) de la superposición total con la Concesión Minera “FUNDO SAN JORGE 1”, el “MTC” señala que si bien el predio recae sobre la concesión minera antes mencionada, conforme al artículo 9° del Decreto Supremo N° 014-92-EM, se trata de un derecho sobre un recurso mineral, mas no un derecho de propiedad, ni tampoco se acredita posesión sobre el predio a favor del titular de la concesión, por lo que no es impedimento para continuar con la presente transferencia, situación que ha sido recogida en el nuevo Plan de Saneamiento Físico Legal presentado; no obstante, dicha situación se califica como carga, de conformidad con literal c) del numeral 5.4.3 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”; **iii**) en relación a la discrepancia advertida sobre la superposición de “el predio” con área de vías frente a viviendas (ortofoto) y sobre viviendas (imagen satelital Google Earth del 24/03/2023 y visores temáticos), el “MTC” adjunta levantamiento topográfico y ortofoto del mes de diciembre de 2022; sin embargo, de la revisión de los documentos adjuntados no se observa el polígono de “el predio”; sin perjuicio de lo antes mencionado, esta Subdirección ha verificado la condición física y ocupación del área, descartando la superposición de “el predio” con viviendas, conforme a las imágenes del Google Earth<sup>2</sup> de fecha 20 de abril de 2023. En ese sentido, se tiene por levantadas las observaciones formuladas mediante “el Oficio”, y se concluye que “MTC”, cumple con los requisitos señalados en la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

**13.** Que, se ha verificado que la ejecución de “el proyecto” es una obra de infraestructura de gran

<sup>2</sup> Imágenes del Google Earth, herramienta de apoyo técnico de carácter referencial (mientras la escala y resolución lo permiten)

envergadura que ha sido declarada de necesidad pública en el numeral 11) de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura (en adelante, “Quinta Disposición Complementaria de la Ley n° 30025”).

14. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio privado del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad *nacional* y/o de gran envergadura, como la declarada en el caso en concreto, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “Decreto Legislativo N° 1192.

15. Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

16. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor del “MTC”, para destinarlo a la obra de infraestructura “Red Vial N° 5: Tramo Ancón – Huacho - Pativilca, de la carretera Panamericana Norte”; debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión. Cabe señalar que el “MTC” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP”, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registro Públicos n° 097-2013-SUNARP/SN.

17. Que, por otro lado, para los efectos registrales de la presente Resolución, se deberá tomar en cuenta que los actos de transferencia de inmuebles de propiedad del Estado en merito al “Decreto Legislativo 1192”, se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado en el numeral 41.3 del artículo 41° del “Decreto Legislativo 1192” concordado con el numeral 5.1 de la “Directiva n° 009-2015-SUNARP/SN.

18. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

19. Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 77° de “el Reglamento”.

20. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por “MTC” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

21. Que, sin perjuicio de lo expuesto, “MTC” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123<sup>3</sup> de “el Reglamento”.

De conformidad con lo establecido en el “Decreto Legislativo N° 1192”, “Quinta Disposición Complementaria de la Ley n° 30025”, “TUO de la Ley N° 29151”, “TUO de la Ley N° 27444”, “el Reglamento”, “Directiva N° 001-2021/SBN”, Resolución N° 0066-2022/SBN, Resolución N° 0005-2022/SBN-GG e Informe Técnico Legal N° 1288-2023/SBN-DGPE-SDDI del 28 de noviembre de 2023.

## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DISPONER LA INDEPENDIZACIÓN** respecto del área de 43,59 m<sup>2</sup>, que forma parte

<sup>3</sup> Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de Chancay, provincia de Huaral y departamento de Lima, inscrito a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en la partida registral n° 20001998 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Huaral, Zona Registral N° IX – Sede Lima, asignado con CUS N° 180505, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

**Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución, a favor del administrado **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES- MTC**, requerido para la obra de infraestructura “Red Vial N° 5: Tramo Ancón – Huacho - Pativilca, de la carretera Panamericana Norte”.

**Artículo 3°.-** La Oficina Registral del Huaral de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° IX – Sede Lima, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

**Artículo 4°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.sbn.gob.pe](http://www.sbn.gob.pe)).

**Regístrese y comuníquese.**  
POI 18.1.2.11

**CARLOS REATEGUI SANCHEZ**  
**Subdirector de Desarrollo Inmobiliario**  
**Subdirección de Desarrollo Inmobiliario**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

**MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PREDIO A INDEPENDIZAR DE LA PARTIDA  
ELECTRÓNICA N°20001998 PROPIEDAD DE DIRECCIÓN GENERAL DE REFORMA  
AGRARIA Y ASENTAMIENTO RURAL**

CH2-PV-13

**1. PLANO: INDEPENDIZACIÓN**

**2. SOLICITANTE:** Ministerio de Transporte y Comunicaciones

**3. DATOS DEL PREDIO:**

**ZONIFICACION Y USO ACTUAL DEL PREDIO:**

Zonificación : No cuenta con plano de zonificación emitida por la autoridad local.  
Uso actual : Vía pública

**UBICACIÓN:**

Unidad Catastral : sin U.C.  
Sector : -  
Distrito : CHANCAY  
Provincia : HUARAL  
Departamento : LIMA

**4. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:**

Datum horizontal : WGS 84  
Proyección : UTM – Zona 18 Sur  
Progresiva : km 93+281 al km 93+291  
Lado : Derecho

**5. ANTECEDENTES REGISTRALES:**

Partida Matriz es P.E. N° 20001998  
Zona Registral N° IX Sede Lima - Oficina registral de HUARAL

El objeto de la presente, es la de realizar la **INDEPENDIZACION** del área afectada por la ejecución de la obra complementaria del proyecto Red Vial N° 5: Tramo Ancón – Huacho – Pativilca, de la carretera Panamericana Norte del predio rural, inscrita en la PARTIDA ELECTRONICA N° 20001998 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° IX Sede Lima - Oficina registral de HUARAL, a favor de la Dirección de Reforma Agraria y Asentamiento Rural (Propiedad del Estado)

El predio rural de dominio público de 0.0044 Ha. (43.59 m<sup>2</sup>) que se viene usando en calidad de vía no pavimentada, estaría afectado en forma parcial por la obra complementaria del proyecto Red Vial N° 5: Tramo Ancón – Huacho – Pativilca, declarada de necesidad pública la ejecución de las obras de infraestructura de interés nacional y de gran envergadura, según la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N°30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura.

Cabe señalar que el área del predio matriz tiene una extensión 1560.125 m<sup>2</sup>, 156.0125 ha y que debido a las múltiples independizaciones y al no contar con planos y/o data georeferenciada de dichos predios independizados, no es posible determinar el área remanente.

Así mismo, se señala que siendo que de la revisión del contenido del título archivado se observa que este no cuenta con los suficientes datos técnicos para poder graficar el área remanente por lo que la

presente Independización se aplicara lo dispuesto por la cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios aprobado mediante RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N°097-2013-SUNARP/SN, concordante con el Artículo 49 de la Ley N° 30230, "Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la Inversión en el país" y el artículo 78 del Decreto Supremo N°019-2015-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de los Capítulos I, II y III del Título III de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimiento y dinamización de la Inversión en el País.

#### 6. DEL ÁREA A INDEPENDIZAR

DESCRIPCION	AREA (Ha.)	AREA (m²)
Área a Independizarse a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones	0.0044	43.59

#### AREA Y PERIMETRO:

- Área a Independizar : 0.0044 Has. / 43.59 m²
- Perimetro : 60.38 ml.

#### LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS:

- **Por el Norte:** Colinda con propiedad de terceros, mediante una línea quebrada de 02 tramos, que miden:

VERTICE	LADO	DISTANCIA
1	1-2	5.26
2	2-3	24.08

- **Por la Este:** intersección que forma el Vértice 3.

- **Por la Sur:** Colinda con Propiedad de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural inscrito en la P.E N° 20001998, mediante una línea quebrada de 03 tramos, que miden:

VERTICE	LADO	DISTANCIA
3	3-4	13.32
4	4-5	14.40
5	5-6	1.00

- **Por el Oeste:** Colinda con Propiedad de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural inscrito en la P.E N° 20001998, mediante una línea recta de 01 tramo, que mide:

VERTICE	LADO	DISTANCIA
6	6-1	2.31

#### CUADRO DE DATOS TÉCNICOS:

SISTEMA UTM WGS84 ZONA 18S

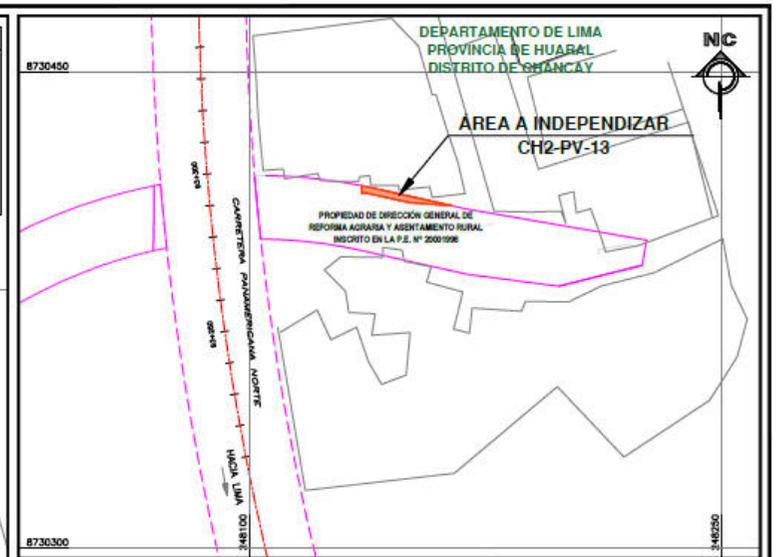
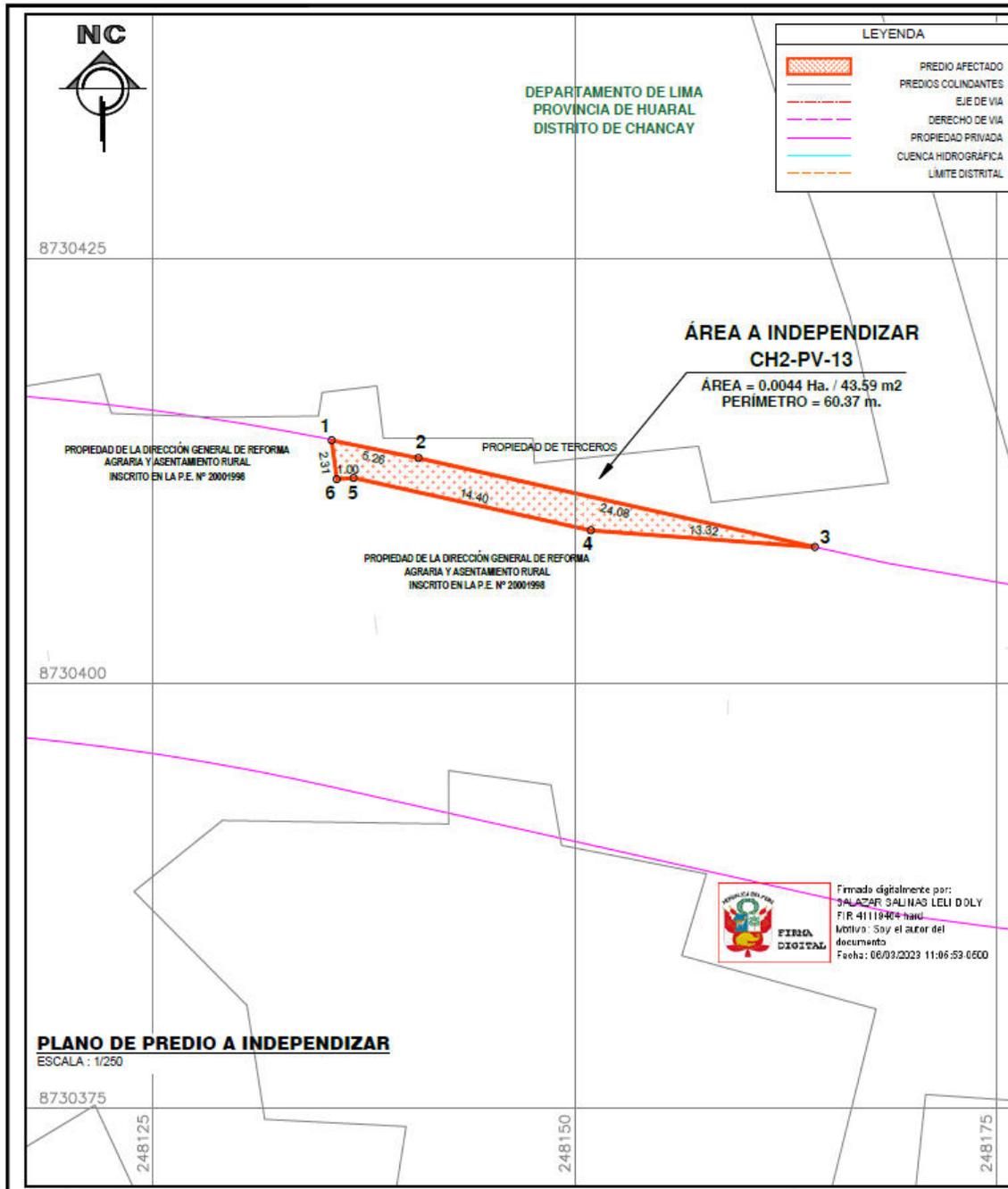
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	5.26	70°57'51"	248135.5890	8730414.2844
2	2-3	24.08	178°54'15"	248140.7408	8730413.2408
3	3-4	13.32	8°20'29"	248164.2445	8730408.0095
4	4-5	14.40	171°49'42"	248150.9568	8730408.9868
5	5-6	1.00	196°46'10"	248136.8937	8730412.0731
6	6-1	2.31	93°11'33"	248135.8937	8730411.9963
TOTAL		60.37	720°0'0"		

**OBSERVACIONES:**

La presente Memoria Descriptiva y el Plano de Independización y Ubicación han sido elaborados siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva DI-004-2020-SCT-DTR, Directiva que regula la emisión de informes técnicos en procedimientos de inscripción, servicios de publicidad y procedimientos administrativo-registrales, aprobada mediante Resolución N° 178-2020-SUNARP/SN del 07.12.2020; y siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva N° 001-2021/SBN, aprobada por Resolución N° 060-2021/SBN del 23.07.2021, realizando para ello, las indagaciones y estudios a los cuales ha sido posible acceder.

Lima, 26 de febrero de 2023

 Firmado digitalmente por:  
SALAZAR SALINAS LELI DOLY  
FIR 41119464 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 08.03.2023 11:07:10 -0500  
**ING. SALAZAR SALINAS LELI DOLY**  
C.I.P.251576  
VERIFICADOR CATASTRAL  
COD. 018888VCPZRIX



CUADRO DE DATOS TÉCNICOS				SISTEMA UTM WGS84	
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	5.26	70°57'51"	248135.5890	8730414.2844
2	2-3	24.08	178°54'15"	248140.7408	8730413.2408
3	3-4	13.32	8°20'29"	248164.2445	8730408.0095
4	4-5	14.40	171°49'42"	248150.9568	8730408.9968
5	5-6	1.00	196°46'10"	248136.8937	8730412.0731
6	6-1	2.31	93°11'33"	248135.8937	8730411.9963
TOTAL		60.37	720°0'0"		

**PLANO REMANENTE:**  
Insorta en la PARTIDA ELECTRONICA N° 20001998 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° IX - Sede Lima - Oficina Registral de Huaral, por cuanto del contenido del título archivado se observa que debido a múltiples independizaciones no cuenta con información técnica que grafique linderos y medidas perimétricas de la partida matriz para poder graficar el área remanente por lo que en la presente independización se aplicara lo dispuesto por la cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios aprobado mediante RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS N°097-2013-SUNARP/SN, concordante con el Artículo 78 de Decreto Supremo N°019-2015-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de los Capítulos I, II y III del Título III de la Ley N° 30230.

<b>Ministerio de Transportes y Comunicaciones</b>		<b>Viceministerio de Transportes</b>		<b>Dirección General de Programas y Proyectos de Transporte - Dirección de Disponibilidad de Predios</b>	
<b>PROYECTO: "GRUPO 2 DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA RED VIAL N°5 TRAMO ANCON - HUACHO - PATIVILCA"</b>					
<b>PROFESIONAL RESPONSABLE:</b> Ing. Leli Doly Salazar Salinas C.I.P. 251576 COD. VERIF. CATASTRAL 018888VCPZRX		<b>PLANO:</b> INDEPENDIZACIÓN Y UBICACIÓN CÓDIGO DE PREDIO AFECTADO: <b>CH2-PV-13</b> CARRETERA PANAMERICANA NORTE (Km. 93-081 al Km. 93-091 LADO DERECHO DISTRITO DE CHANCAY, PROVINCIA DE HUARAL DEPARTAMENTO DE LIMA)		<b>PLANO N°</b> PND-005815-2023-CH2-PV-13-TPE-REDV6-DDP-DOPPT-MTC	
<b>RESPONSABLE LEGAL:</b> Abog. Milagros Navarrete M.		<b>PROPIETARIO:</b> Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural inscrito en la P.E. N° 20001998		<b>LAMINA</b> 1/1 <b>ESCALA</b> 1/250	
<b>DEPARTAMENTO:</b> LIMA <b>DATUM :</b> WGS84		<b>PROVINCIA:</b> HUARAL <b>DISTRITO:</b> CHANCAY <b>SISTEMA DE PROYECCION :</b> UTM		<b>UNIDAD CATASTRAL:</b> LINDO <b>UBIGED :</b> 150505 <b>HEMISFERIO:</b> Sur - <b>ZONA :</b> 18S	
<b>FECHA:</b> FEBRERO 2023					